



JURISDICCION ORDINARIA

Acuerdos 1472 (Civil) 1480 (Laboral) 1667 (Familia) de 2002
y 10443 de 2015 (Actualiza grupos de reparto Civil y Familia)

Especialidad:

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

 Familia - Civil Circuito - Civil Municipal – Laboral del Circuito - Pequeñas Causas Laborales

Grupo de reparto:

02

 Nombre:

ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Partes del proceso

Identificación

C.C. Cédula de ciudadanía / Nit.

Nombre(s) y Apellido(s)

DEMANDANTE(S)

25.159.850

MARIA SENEIDA HERRERA AGUDELO

DEMANDADO(S)

900.970.359-4

900.970.359-4

890.399.011-3

890.399.011-3

CYC SUPERSERVICIOS INTEGRALES S.A.S.

ESE RED DE SALUD LADERA

APODERADO

94044335

WILLIAM ALFREDO IDROBO RODRIGUEZ

Cuadernos: Folios:

Adjunta CD(s): (Si) (No) Cantidad:

Anotaciones especiales (documentos originales / folio) / Observaciones

RADICACION

76001

Señor

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (REPARTO)

E. S. D.

REFERENCIA: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: MARIA SENEIDA HERRERA AGUDELO C.C. 25.159.850

DEMANDADO: C Y C SUPERSERVICIOS INTEGRALES S.A.S. NIT. 900.970.359-4
ESE RED DE SALUD LADERA NIT. 890399011-3

WILLIAM ALFREDO IDROBO RODRIGUEZ mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado titulado y en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma; de conformidad con el poder especial conferido obrando en nombre y representación de la señora MARIA SENEIDA HERRERA AGUDELO C.C. 25.159.850 mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Cali (valle) comedidamente me dirijo al señor Juez a fin de interponer demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA en contra de C Y C SUPERSERVICIOS INTEGRALES S.A.S. NIT. 900.970.359-4 representada legalmente por Carolina Estupiñón Rincon o por quien haga sus veces al momento de la notificación con domicilio en la ciudad de Cali Y ESE RED DE SALUD LADERA NIT. 890399011-3 representada legalmente por la Gerente María Piedad Echeverri o por quien haga sus veces al momento de la notificación con domicilio en la ciudad de Cali, para que mediante trámite legal correspondiente y a través de sentencia CONDENE A LAS DEMANDADAS al a reconocer y pagar la indemnización por el despido injusto de que trata el artículo 64 del C.S.T. con su respectivo reintegro por gozar de una estabilidad laboral reforzada.

I. HECHOS

PRIMERO: Mi poderdante desde el año 1995 suscribió contrato de trabajo de obra y labor con la intermediaria C Y C SUPERSERVICISO INTEGRALES S.A.S. para desempeñarse en el cargo de SERVICIOS DE ASEO GENERAL en las instalaciones de la ESE RED DE SALUD LADERA de la ciudad de Cali, en las instalaciones de este último presto sus servicios de manera personal con subordinación y dependencia.

SEGUNDO: En la relación contractual entre mi poderdante y los hoy demandados debe decirse que a pesar de existir un vínculo contractual entre mi poderdante y C Y C SUPERSERVICISO INTEGRALES S.A.S, debo resaltar que la labor desempeñada por mi poderdante se llevo a cabo en las instalaciones de ESE RED DE SALUD LADERA.

TERCERO: Mi poderdante cumplía un horario habitual de (10) horas semanales prestando servicios de forma personal en las instalaciones y bajo la continua dependencia y subordinación de la ESE RED DE SALUD LADERA.

CUARTO: Mi poderdante devengaba un salario mínimo mensual que para la fecha de despido se encontraba en OCHOCIENTOS SETENTA MIL OCHOCINETOS DOS PESOS MCTE (\$877.802.00).

QUINTO: La administración de la ESE RED DE SALUD LADERA tuvo una reestructuración y por ende según información suministrada por mi poderdante esta decidió dar por terminado los contratos laborales del personal más antiguo, para el efecto el día 30 de julio de 2020 da por terminado el contrato laboral a mi poderdante.

SEXTO: A mi poderdante no se le efectuó diligencia de cargos y descargos para establecer una justa causa y garantizar el derecho de defensa y contradicción.

SEPTIMO: Al momento de la terminación del contrato laboral las demandadas no tuvieron en cuenta que mi poderdante es una persona que al momento del despido contaba con 63 años de edad y que por he hecho de encontrarse a menos de tres años de cumplir con los requisitos para obtener la pensión de vejez se encuentra cobijada por el fuero de estabilidad laboral de **pre-pensionado**.

OCTAVO: La señora MARIA SENEIDA HERRERA AGUDELO desde la terminación del contrato laboral ha tenido que enfrentar difíciles circunstancias económicas, marcadas por la necesidad de sostener su vida, toda vez, que es una mujer sola que solo contaba con el apoyo de su hija que falleció, por ende, tal situación la conlleva a su desvinculación al sistema de seguridad social por imposibilidad material de pagos.

NOVENO: Desde los 25 años que mi mandante estuvo vinculada laboralmente con las demandadas nunca existió ni la más mínima queja en cuanto a su cumplimiento, dedicación y compromiso.

DECIMO: Mi mandante con el fin de obtener el reintegro instauro acción de tutela como mecanismo transitorio la cual fue negada por el Juez Constitucional señalando que contaba con otros mecanismos judiciales para ejercer el derecho alegado.

ONCE: De igual forma a fin de agotar el requisito de procedibilidad realizó reclamación administrativa ante la ESE RED SALUD LADERA, la cual, a la fecha no ha sido contestada.

DOCE: Las demandadas le adeudan a mi representada los valores correspondientes a salarios y cesantías durante el tiempo que ha estado desvinculada.

TRECE: Las demandadas le adeudan a mi representada los valores correspondientes a primas de servicios durante el tiempo que ha estado desvinculada.

CATORCE: Las demandadas le adeudan a mi representada los valores correspondientes a vacaciones durante el tiempo que ha estado desvinculada.

QUINCE: Las demandadas al momento de terminación del contrato laboral no cancelo a mi representada la correspondiente indemnización por despido injusto.

DIECISEIS: La señora MARIA SENEIDA HERRERA AGUDELO me confirió poder para llevar a cabo la presente demanda;

II. PRETENSIONES PRINCIPALES

Con fundamento en los hechos expuestos, muy comedidamente solicito al señor Juez, que previo el reconocimiento de mi personería para actuar como apoderado de la parte demandante. Y cumplidos los trámites del proceso ordinario laboral de primera instancia, solicito se hagan las siguientes declaraciones y condenas como pretensiones principales:

PRIMERO: Que se DECLARE que entre C Y C SUPERSERVICIOS INTEGRALES S.A.S. y ESE RED DE SALUD LADERA y mi poderdante MARIA SENEIDA HERRERA AGUDELO existió un contrato de trabajo desde 01 de enero de 1995; toda vez, que se cumple con las exigencias del artículo 23 del C.S.T. esto es: prestación del servicio de manera personal, remuneración y dependencia.

SEGUNDO: Que se DECLARE que el contrato de trabajo fue terminado de manera ilegal e injusta.

TERCERO: Que como consecuencia de la declaración que antecede se CONDENE a las demandadas a REINTEGRAR a la señora MARIA SENEIDA HERRERA AGUDELO en un cargo igual o superior al que ocupaba al momento del despido.

CUARTO: Que se CONDENE a las demandadas al reconocimiento y pago de las cesantías dejadas de percibir durante el tiempo que mi representada estuvo cesante como consecuencia del despido injusto. Para ello las demandadas deberán pagar la suma de en UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$1.755.000.00).

QUINTO: Que se CONDENE a las demandadas al reconocimiento y pago de las primas de servicio dejadas de percibir por mi representada como consecuencia del despido injusto. Para ello las demandadas deberán pagar la suma de UN MILLON TRECIENOS DIECISEIS MIL PESOS MCTE (\$1.316.000.00).

SEXTO: Que se CONDENE a las demandadas al reconocimiento y pago de las vacaciones correspondientes como consecuencia del despido injusto. Para ello las demandadas deberán pagar la suma de UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$1.755.000.00).

SEPTIMO: Que se CONDENE a las demandadas al reconocimiento y pago de los salarios dejados de percibir como consecuencia del despido. Para ello las demandadas deberán pagar la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$15.000.000.00).

OCTAVO: Que las anteriores sumas de dinero sean totalmente indexadas.

PRETENSIONES SUBSIDIARIAS

Con fundamento en los hechos expuestos y en las pretensiones principales que anteceden pido a su señoría que en caso de no ser procedentes, se hagan las siguientes declaraciones y condenas como pretensiones subsidiarias:

PRIMERO: Que se CONDENE a las demandadas C Y C SUPERSERVICIOS INTEGRALES S.A.S. y C Y C SUPERSERVICIOS INTEGRALES S.A.S. pagar a mi poderdante por indemnización por despido injusto la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$40.000.000).

SEGUNDO: Lo que resulte ultra y extra Petita.

TERCERO: Condenar a los demandados al pago de las costas y agencias en derecho.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Señalo como fundamentos de derecho las siguientes disposiciones: Art. 64 del C.S. del T., Ley 790 de 2002, Sentencia T-055 de 2020 y demás jurisprudencia Constitucional y demás normas concordantes.

IV. RAZONES DE DERECHO

La jurisprudencia Constitucional Colombiana ha sido clara y reiterativa en indicar de la protección especial de la que gozan los prepensionados en los contratos labores, la cual, es la garantía de una estabilidad laboral reforzada a fin de poder continuar desempeñando sus funciones encontrándose ad portas de cumplir con los requisitos exigidos por la ley para pensionarse, los cuales indica la norma son tres años o menso de cumplir la edad y semanas cotizadas, en el caso en cuestión se tiene que la demandante cuentas con estos requisitos establecidos, sin embargo, las demandadas decidieron terminar el contrato laboral en estas condiciones frustrando su derecho de acceder a una pensión de vejez e impedir con el despido que continúe efectuando las cotizaciones mínimas, ya que, no cuenta con otro medio de sustento ni ayuda económica, y con la edad que cuenta es discriminada en ofertas laborales.

Por tanto, existen los presupuestos fácticos para que las demandadas ordenen el reintegro de mi poderdante por despido injusto.

V. COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted competente, señor juez, para conocer de la presente demanda, en consideración de la naturaleza del proceso, del domicilio de las partes y

de la cuantía, la cual, estimo señor(a) Juez en CINCUENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MCTE (\$58.000.000.00).

VI. RELACION DE PRUEBAS

A. -DOCUMENTALES:

- 1.- Poder para actuar.
- 2.- Carta de terminación del contrato laboral.
- 3.- Historial laboral de Colpensiones.
- 4.- Historial laboral de Colfondos.
- 5.- Cámara comercio
- 6.- Copia reclamación administrativa ante la ESE RED DE SALUD LADERA
- 7.- Copia pantallazo Traslado demanda y anexos a las demandas.

B. -TESTIMONIALES:

Se llamen a rendir testimonios a las siguientes personas todas mayores de edad y de esta vecindad para que disponga lo que les conste sobre los hechos de la demanda, y las cuales son:

-Señora MARIA EUGENIA CABRERA PEREZ, podrá ser notificada en la dirección CALLE 9ª W 50 G 18 de la ciudad de Cali. Email: isachaux02@gmail.com

-Señora MATILDE CAVIEDES GARCIA, podrá ser notificada en la dirección Carrera 25B No. 27-28 de la ciudad de Cali. Email: matildecaviedesgarcia@gmail.com

Para las anteriores declarantes, solicito se les notifique por escrito su comparecencia en las direcciones indicadas.

C. -INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito se llame a absolver interrogatorio de parte en la fecha y hora que su despacho indique comparecer a la señora María Piedad Echeverry en su calidad de Gerente de la ESE RED DE SALUD LADERA NIT. 890399011-3, quien podrá ser citada en la Calle 5C No. 39-51 de la ciudad de Cali. Email: eseladera@saludladera.gov.co, a fin de que responda el interrogatorio de parte que le haré en forma verbal acerca de los hechos de la presente demanda especialmente lo relacionado con el despido realizado injusto de la trabajadora MARIA SENEIDA HERRERA AGUDELO.

VII. AUTORIZACION ESPECIAL

Con base en las disposiciones del art. 123 de. C.G.P. manifiesto que se AUTORIZA para la revisión y examen de expedientes a la abogada JHAKELINE MARIN CARDONA identificada con la C.C. 31.579.715 y T.P. No. 234.662 del

C.S.J., la profesional del Derecho queda facultada para, retirar demanda, revisar el proceso, retirar oficios, despachos comisorios, sacar copias, y demás gestiones a que haya lugar todo bajo mi subordinación.

VIII. NOTIFICACIONES

DEMANDADAS:

-C Y C SUPERSERVICIOS INTEGRALES S.A.S.: Para efectos de notificaciones las recibirá Carrera 45 No. 7 A 12 de la ciudad de Cali. Email: servicioalcliente@cycgroup.com.co

- ESE RED DE SALUD LADERA: Para efectos de notificaciones las recibirá Calle 5C No. 39-51 de la ciudad de Cali. Email: eseladera@saludladera.gov.co

DEMANDANTE:

La parte demandante, domiciliada en la ciudad de Cali, quien para efectos de notificaciones las recibirá en la Carrera 7C No. 14B 64 de la ciudad de Cali. Email: seneidaherreral962@gmail.com

LAS MIAS:

Las recibirá en la secretaría de su Despacho o en la Carrera 4 No. 11 - 45 Of. 504 Edif. Banco de Bogotá de la ciudad de Cali, Teléfonos 8857668-3163466990-3176995129. Email1: widrobo@hotmail.com; Email2: atencionusuarios@jurisprontabogadossas.com

Respetuosamente,



WILLIAM ALFREDO IDROBO RODRIGUEZ
Rep. Legal Jurispront & Abogados S.A.S
C.C. No. 94.044.335
T.P. No. 232.779 del C.S.J.